Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado de Garantías n° 5 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 5 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por los delitos de amenazas en contexto de violencia de género.

El juez de esta ciudad entendió que el hecho denunciado constituiría parte de un mismo conflicto de pareja dentro del cual habrían ocurrido otros sucesos similares, y declinó su competencia a favor de la justicia provincial que se encontraba interviniendo a su respecto.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que no se encontraría acreditado desde qué lugar el imputado habría enviado los mensajes amenazantes.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión, si bien los hechos se presentan en principio como independientes, teniendo en cuenta que el suceso denunciado en esta ciudad y los que tuvieron lugar en la provincia de Buenos Aires formarían parte del contexto de violencia de género que se atribuye a un mismo imputado, opino que debe investigarse ante un único tribunal (conf. Competencia n° 475; L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012).

En consecuencia, opino que debe declararse la competencia del juez bonaerense que ya se encuentra investigando los hechos que guardan relación con éstos y es, además, la localidad donde se domicilia la víctima, para continuar conociendo en estas actuaciones (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1, “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros”, resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.10.2024 14:29:28